

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del señor Danilo Flórez López.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 201

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Danilo Flórez López
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00103 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor Danilo Flórez López, con domicilio en este municipio y soportada en los siguientes pagarés:

1. Por la suma de siete millones setecientos cuarenta y un mil doscientos pesos (\$7.741.200,00) M/Cte., por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 018226100013511.
2. Por el valor de setecientos ochenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$780.384,) M/Cte. Correspondiente a los intereses remuneratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018226100013511.
3. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de junio del 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de cuarenta y cinco mil ochenta y siete pesos (\$45.087.) M/Cte. Correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018226100013511.
5. Por la suma de siete millones ciento veintiún mil quinientos cuatro de pesos (\$7.121.504) M/cte. por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 018226100018359.
6. Por el valor de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$144.364) M/Cte. correspondiente a los intereses remuneratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018226100018359, con un interés de la DTF +2 puntos.



7. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de junio de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de doscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$285.349) M/Cte. correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018226100018359.

III. CONSIDERACIONES

Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó los títulos valores, que contienen las obligaciones correspondientes a dos (02) pagarés, debidamente discriminados.

2. Es evidente, que los títulos así concebidos reúnen los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."

3 Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento.

4 de la solicitud allegada por la parte actora para que se oficie a ASMETSALUD EPS al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsaludeps.com con el fin de que se informe al Despacho los datos de contacto del empleador del señor Danilo Flórez López, con el fin de solicitar medidas cautelares, así como los datos de ubicación del demandado para proceder con la notificación del presente proveído.

5 En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor Danilo Flórez López, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de siete millones setecientos cuarenta y un mil doscientos pesos (\$7.741.200,00) M/Cte., por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 018226100013511.

2. Por el valor de setecientos ochenta mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$780.384,) M/Cte. Correspondiente a los intereses remuneratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018226100013511.

3. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de junio del 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de cuarenta y cinco mil ochenta y siete pesos (\$45.087.) M/Cte. Correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018226100013511.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

5. Por la suma de siete millones ciento veintiún mil quinientos cuatro de pesos (\$7.121.504) M/cte. por concepto de capital, contenidos en el pagaré No. 018226100018359.

6. Por el valor de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos (\$144.364) M/Cte. correspondiente a los intereses remuneratorios originados en el capital insoluto comprendido en el pagaré No. 018226100018359, con un interés de la DTF +2 puntos.

7. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de junio de 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

8. Por la suma de doscientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos (\$285.349) M/Cte. correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 018226100018359.

SEGUNDO: OFICIAR a ASMETSALUD EPS al correo electrónico notificacionesjudiciales@asmetsaludeps.com con el fin de que informe al Despacho los datos del empleador del aquí demandado, así como los datos de contacto del señor Danilo Flórez López.

Por secretaria se librense los oficios correspondientes.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibidem. Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 84
Fecha: 13 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a3bbb8e245e0ed4fee63ed26d8adfa8e32862124792c0a55a424d1202f3805**

Documento generado en 10/06/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>